

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

INCORPORACIÓN DE LA MEDICINA TRADICIONAL COMPLEMENTARIA A LA SALUD PÚBLICA

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Definición

A los efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Medicina tradicional: se refiere a los sistemas de salud que tienen sus raíces en teorías, creencias, experiencias y conocimientos ancestrales utilizados para mantener la salud, prevenir, mejorar o tratar enfermedades que los diferentes pueblos indígenas y rurales han acumulado a través de su historia, fundamentados en una cosmovisión latinoamericana precolombina, orientada a favorecer el bienestar físico, mental y espiritual de las personas.
- b) Medicina Complementaria: se refiere al amplio conjunto de prácticas y terapias de atención de salud que desarrollan un modelo clínico, terapéutico con una mirada integral y holística del individuo, su entorno familiar, social y ambiental.
- c) Medicina Tradicional Complementaria ("MTC"): se refiere conjuntamente a la Medicina Tradicional y a la Medicina Complementaria, y abarca productos, prácticas, terapias de atención de salud y profesionales que no están comprendidos en la medicina convencional o predominante, tales como medicina tradicional china, medicina antroposófica, ayurveda, medicinas tradicionales de los pueblos originarios, naturopatía, fitomedicina, osteopatía, quiropráctica, acupuntura, reflexología, reiki, yoga, tai-chi-chuan, chi kung, equinoterapia, digitopuntura, musicoterapia, entre otras.

Artículo 2.- Objeto

La presente ley tiene por objeto:

- a) Garantizar el uso racional, informado, seguro y de calidad de las prácticas y terapias que integran la Medicina Tradicional Complementaria.
- b) Atender y respetar la percepción de las personas sobre su estado de salud y lo que considere cada uno más conveniente para su recuperación. La opcionalidad y la complementariedad referida al derecho de la población a decidir sobre el tipo de medicina o terapia con la cual prefiere ser atendido brindándole toda la información referida a su estado de salud y las opciones diagnósticas y terapéuticas.

c) Integrar la MTC con la medicina convencional mediante el desarrollo y aplicación de políticas y programas para la incorporación plena, reconocimiento y regulación de sus prácticas y terapias al sistema público y privado de salud.

d) Articulación armónica y coherente de las prácticas de las diferentes medicinas existentes con el propósito de contribuir a la prevención, curación, alivio, y rehabilitación de los padecimientos de las personas.

e) Interrelación y complementariedad mutuas entre la medicina convencional y la MTC en la búsqueda del bienestar de las personas y su entorno familiar y social.

La autoridad de aplicación promoverá los cambios normativos y operativos necesarios para la efectiva integración de la MTC en el sistema de salud de la provincia incluyendo la contratación de personal, construcción de infraestructura, elaboración de reglamentos de operación, manuales de procedimientos, etc.

Se promoverá la capacitación y una relación intercultural entre personal de salud directivo y operativo y los profesionales, técnicos o terapeutas de MTC, la cual deberá darse en un marco de respeto, colaboración y entendimiento mutuo.

f) Mejorar la disponibilidad e incorporación de la MTC a los sistemas de atención primaria de la salud, con el aprovechamiento de los modelos clínico-terapéuticos y de fortalecimiento de la salud de la MTC, siempre que cumplan los criterios de seguridad, eficacia comprobada, costo-efectividad, adherencia a normas éticas y profesionales y aceptabilidad social, señalados por la Organización Mundial de la Salud.

g) Promover la investigación y enseñanza de las prácticas de MTC que sean reconocidas por esta ley y sus decretos reglamentarios.

Capítulo II

Autoridad de Aplicación

Artículo 3.- Se constituye en autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Salud.

Artículo 4.- Se crea en la órbita del Ministerio de Salud, la Dirección de Medicina Tradicional Complementaria (“Dirección de MTC”).

Artículo 5.- La autoridad de aplicación, a través de la Dirección de MTC, o lo que en el futuro la reemplace deberá:

a) Integrar la MTC a los servicios de salud pública de la provincia, a fin de mejorar el acceso y disponibilidad de la MTC a toda la población, garantizando la participación de terapeutas, técnicos, y/o profesionales en las distintas disciplinas que se incorporen en la elaboración e implementación de las políticas públicas de MTC. Asimismo, la autoridad de aplicación deberá establecer los requisitos de formación y capacitación, las normas sanitarias y de ética profesional bajo las cuales deberán ejercerse tales prácticas o terapias en el ámbito de la salud pública.

b) Impulsar estudios e investigación de MTC, a través de convenios o en colaboración con distintos organismos, asociaciones, centros de salud, universidades o centros de estudios nacionales y/o extranjeros, con el fin de generar conocimiento y evaluar su incorporación en el ámbito de la salud pública de la provincia en base a los resultados obtenidos.

c) Promover la implementación de la enseñanza de MTC, con expedición de títulos habilitantes de técnicos y profesionales en MTC en los distintos niveles de educación superior tanto en universidades como en otros establecimientos de educación superior no universitaria o institutos de enseñanza, públicos y privados, para ampliar el acceso de la población a estas opciones terapéuticas. Para el cumplimiento de este objetivo, la autoridad de aplicación trabajará en forma conjunta y coordinada con el Ministerio de Educación de la Provincia de Entre Ríos.

d) Promover y facilitar capacitaciones.

e) Regular los procedimientos necesarios para el reconocimiento, autorización y control de las diferentes prácticas de MTC.

f) Regular los procedimientos para la integración de la MTC al sistema de salud pública: hospitales, centros de salud y de atención primaria en todo el territorio de la provincia.

g) Proveer a la seguridad, eficacia y calidad de la práctica de la MTC en beneficio de la salud de la población.

h) Efectivizar el control en la preparación, calidad, seguridad, distribución y comercialización de medicamentos y productos utilizados en la práctica de la MTC.

i) Elaborar un vademécum sobre los medicamentos y productos utilizados en la práctica de la MTC.

j) Alentar y favorecer la interacción entre profesionales y técnicos de MTC con los profesionales de la medicina convencional, instituciones y centros de salud de atención pública con el fin de mejorar los resultados de los tratamientos de los pacientes.

k) Promover la incorporación de las prácticas y/o terapias de MTC al IOSPER.

l) Celebrar acuerdos de colaboración con organismos nacionales, internacionales y / o de otras jurisdicciones provinciales, especialmente con la provincia de Santa Fe, a los efectos de fomentar la investigación y desarrollo científico de las disciplinas que integran la MTC.

m) Definir y autorizar farmacopeas y todo otro criterio en la preparación rotulación y expendio de medicamentos y otros productos utilizados en la práctica de la MTC que garanticen óptimos niveles de seguridad y calidad.

n) Elaborar el “Programa de Integración de la Medicina Tradicional Complementaria en el ámbito de la salud pública de la Provincia de Entre Ríos” en base a los preceptos de la presente ley y a las recomendaciones efectuadas en la materia por la Organización Mundial de la Salud. Dicho programa deberá establecer normas de calidad y pautas de tratamiento para garantizar el uso racional, informado, seguro, eficaz, oportuno y de calidad de las prácticas y terapias que integran la MTC. A efectos de cumplir dicha tarea, la autoridad de aplicación podrá consultar a distintos profesionales de MTC, investigadores, asociaciones e instituciones de enseñanza de las diferentes prácticas o terapias de la MTC. Anualmente, la autoridad de aplicación realizará una revisión de los resultados de aplicación del referido programa y elaborará un informe a fin de realizar los ajustes o correcciones que fueren necesarios.

Capítulo III

Reconocimiento de Prácticas/ Terapias de la MTC

Artículo 6.- La autoridad de aplicación definirá el grado de autonomía de cada práctica o terapia de MTC respecto de la medicina convencional.

Artículo 7.- El reconocimiento para una práctica o terapia se inicia mediante una petición formal de una asociación, o conjunto de asociaciones locales o nacionales representativas de una práctica o terapia de MTC; o de oficio por parte de la autoridad de aplicación, quien podrá validar o reconocer las terapias o prácticas de MTC que estime convenientes en base a las necesidades del sistema de salud, priorizando aquellas que tengan mayor demanda de asistencia por parte de la población. Dicha validación deberá realizarse teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Organización Mundial de la Salud, la eficacia terapéutica comprobada de cada terapia o práctica de MTC, la incorporación de dicha práctica en los sistemas de salud de otros países y las conclusiones favorables de investigaciones realizadas tanto en nuestro país como en el extranjero.

Artículo 8.- La autoridad de aplicación deberá dictar la resolución de reconocimiento que sea pertinente consignando los derechos y obligaciones que conlleva dicha autorización y periodo de validez o renovación en su caso.

Artículo 9.- La autoridad de aplicación creará los respectivos registros o sistemas de matriculación donde deberán inscribirse los técnicos, terapeutas y/o profesionales de las prácticas autorizadas de MTC por las resoluciones pertinentes, a los efectos de obtener el permiso de ejercicio profesional respectivo.

Elaborará -en forma conjunta y coordinada con el Ministerio de Educación de la Provincia de Entre Ríos- un listado o registro de universidades, establecimientos de educación superior no universitaria, institutos de enseñanza, tantos públicos como privados, nacionales o extranjeros, que, por su trayectoria y nivel de formación académica, sean aptos para formar profesionales, técnicos o terapeutas de MTC que puedan desempeñarse en el ámbito de la salud pública de la provincia.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación regulará los procedimientos y requisitos para otorgar el permiso de ejercicio profesional teniendo en cuenta: certificados de estudio o títulos habilitantes expedidos por instituciones educativas provinciales, nacionales o internacionales de reconocida trayectoria.

Artículo 11.- Los profesionales, técnicos o terapeutas de MTC contarán con todas las prerrogativas y derechos que poseen los demás profesionales de ciencias de la salud de su mismo nivel. El ejercicio de dichas terapias o prácticas se deberá realizar con fines terapéuticos, de diagnóstico o rehabilitación con base en los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, en acuerdo al marco normativo vigente.

Obligaciones de los profesionales:

- a) Registrarse ante las autoridades sanitarias a través de los mecanismos correspondientes, de acuerdo con lo que resuelva la autoridad de aplicación.
- b) Observar los principios y procedimientos propios del manejo de las distintas prácticas y terapias de la MTC según las normas establecidas (cuando se tratara de actividades reguladas) y los usos y costumbres que rigen cada práctica.
- c) Integrar un expediente o historia clínica de los pacientes en los términos previstos en los reglamentos médicos, cuando ello fuere viable según la práctica o terapia de MTC de que se trate (Por ejemplo, homeopatía).
- d) Cumplir con las normas y disposiciones vigentes correspondientes con respecto a las características espaciales y sanitarias del establecimiento de atención de salud pública donde se lleve a cabo la terapia o práctica de MTC.
- g) Desempeñarse con responsabilidad -vigilando la seguridad de los usuarios- y no efectuar tratamiento a pacientes, que no son pasibles de atención o que la intervención pudiese ser un riesgo con esta forma de medicina.

Capítulo IV

Categorías

Artículo 12.- A los efectos de esta ley se reconocerán seis categorías de MTC a saber:

a) Sistemas médicos completos:

Los sistemas médicos completos son sistemas basados en una filosofía y una concepción definida de enfermedad, diagnóstico y tratamiento. A los fines de esta ley quedan incluidas en esta categoría:

- Medicina Ayurveda
- Medicina Homeopática
- Medicina Naturopatía
- Medicina tradicional china
- Medicina Antroposófica
- Medicina Germánica

b) Medicina de la mente y el cuerpo:

La medicina de mente y cuerpo se basa en la teoría de que los factores mentales y emocionales regulan la salud física a través del sistema de conexiones neuronales, hormonales e inmunitarias interdependientes en todo el cuerpo. A los fines de esta ley entran en esta categoría:

- Biorretroalimentación
- Biodecodificación
- Imaginería guiada
- Hipnoterapia
- Meditación
- Terapias Respiratorias

c) Prácticas biológicas:

Las prácticas de base biológica usan sustancias naturales. A los efectos de esta ley entran en esta categoría:

- Herbología/ fitoterapia
- Naturopatía y herbodietética
- Naturopatía integrativa
- Aromaterapia Holística
- Terapia Floral
- Cannabis medicinal
- gemoterapia

Las recetas magistrales deberán ser prescriptas por un profesional médico y preparadas y expandidas únicamente por profesionales farmacéuticos en farmacias autorizadas expresamente por la autoridad de aplicación, que a estos efectos llevara un registro y otorgara los permisos para el expendio.

d) Prácticas de manipulación y base corporal:

Las prácticas de manipulación y base corporal se centran en las estructuras, aparatos y sistemas del cuerpo. A fines de esta ley entran en esta categoría:

- Acupuntura
- Digitopuntura
- Moxibustión
- Reflexología
- Masajes terapéuticos

e) Medicina energética:

La medicina energética manipula los campos de energía sutil, o campos biológicos que existen en el cuerpo y alrededor de este. A los efectos de esta ley entran en esta categoría:

- Chamanismo
- Magnetoterapia
- Qi-gong
- Tai Chi
- Chi kung
- Alquimia interna
- Yoga
- Biodanza

f) Terapias asistidas con animales:

Las terapias asistidas con animales (TAA), son una modalidad de intervención terapéutica excluyente y/o complementaria a cualquier terapia convencional. A fines de esta ley se incluyen en esta categoría:

- Equino terapia
- Terapias e intervenciones asistidas con animales
- Apiterapia

Capítulo V

Observatorio de MTC

Artículo 12: Créase en el ámbito de la autoridad de aplicación el Observatorio de MTC.

Artículo 13: El observatorio de MTC deberá dictar sus pautas de funcionamiento que garanticen el seguimiento y control de la MTC con arreglo a:

- a) Seguimiento y control de la aplicación de la presente ley y su reglamentación.
- b) Formulación de correcciones y propuestas para el reconocimiento legal o categorización de las distintas prácticas y terapias de MTC.
- c) Ejecutar un sistema de información que contenga datos relevantes de: asociaciones, instituciones de prácticas y enseñanza de MTC, terapeutas, técnicos inscriptos y habilitados.
- d) Elaborar informes de: investigación, recopilación de datos estadísticos, convenios de perfeccionamiento, informes periódicos cualitativos y cuantitativos, etc.
- e) Promover educación y capacitación en MTC.
- f) Toda otra disposición que se considere pertinente a los efectos de sus funciones.

Capítulo VI

Financiamiento y reglamentación

Artículo 13.-La autoridad de aplicación elaborará un presupuesto para el área creada por esta ley y la inversión estimada anualmente se reflejará dentro de las partidas del Ministerio de Salud en forma específica en cada ejercicio.

Artículo 14. La adjudicación de recursos deberá permitir la puesta en funcionamiento de la MTC en los centros de salud pública de la provincia en forma paulatina y en un plazo no superior a tres años.

Artículo 15.- La autoridad de aplicación deberá dictar los decretos reglamentarios pertinentes en un plazo no superior a seis meses desde la promulgación de la presente.

Artículo 16.- De forma. -

GRACIA MARIA JAROSLAVSKY
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE UCR
AUTORA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara,

El proyecto que pongo a consideración tiene por objeto integrar la “Medicina Tradicional Complementaria” (“MTC”) al sistema de salud a fin de garantizar el derecho a la salud de la población de la provincia, a través del acceso equitativo y el uso racional, informado, seguro y eficaz de la MTC, mejorando así los servicios de salud y la calidad en la atención de las personas.

En las últimas décadas, tanto en Argentina como en el resto del mundo, ha emergido una amplia y creciente demanda social respecto de la MTC. Pese a que los servicios de salud tienden a ignorar o incluso menospreciar estas terapias o prácticas, los usuarios en todo el mundo siguen incluyendo la MTC entre sus decisiones relacionadas con la salud.

Ello ha impulsado a la Organización Mundial de la Salud (“OMS”) a realizar un análisis general de la situación de la MTC en el mundo, siguiendo las recomendaciones efectuadas por Asamblea Mundial de la Salud mediante la resolución WHA 5631 del 28/05/2003 y posteriormente la resolución WHA62.13 del 22/05/2009.

En virtud de ello, la OMS emitió una serie de recomendaciones a través de los documentos titulados “Estrategia de la OMS sobre Medicina Tradicional, Complementaria y Alternativa 2002-2005” y luego, “Estrategia de la OMS sobre medicina tradicional 2014-2023”. En este último documento –sobre el que se basa el presente proyecto de ley – la OMS insta a los Estados Miembros, entre varios puntos, a integrar la MTC a los sistemas nacionales de atención de salud mediante el desarrollo de políticas y programas y reconocer la función que tienen ciertas prácticas tradicionales como uno de los recursos importantes de los servicios de atención primaria de salud.

En su estrategia, la OMS recomienda aprovechar *“la contribución potencial de la MTC a la salud, el bienestar y la atención de salud centrada en las personas”*, promover *“la utilización segura y eficaz de la MTC a través de la reglamentación y la investigación”*, e incorporar *“productos, profesionales y prácticas en los sistemas de salud”*.

Respecto a las especialidades contempladas, la OMS afirma que *“las prácticas de MTC son muy distintas de un país a otro, y algunas (a veces llamadas modalidades) se consideran de diferentes maneras en función de la cultura, el conocimiento y la accesibilidad de la medicina convencional”*. Asimismo, considera que *“las prácticas de MTC incluyen medicamentos terapéuticos y tratamientos de salud basados en procedimientos, por ejemplo, a base de hierbas, naturopatía, acupuntura y terapias manuales tales como la quiropraxia, la osteopatía y otras técnicas afines, incluidos qi gong, tai chi, yoga, medicina termal y otras terapias físicas, mentales, espirituales y psicofísicas”*.

En este sentido, la OMS insta a que cada país identifique las formas de MTC más utilizadas por su población, examine los motivos de su utilización, y elabore su propio perfil a la hora de establecer políticas públicas de integración de la MTC en el sistema de salud. Dichas políticas deberán incluir normas, directrices, técnicas y metodologías relativas a la investigación clínica, la preparación de medicamentos y la práctica clínica, factores todos ellos que rijan un desempeño y desarrollo de prácticas profesionales éticas y responsables que conlleven a una integración apropiada en los sistemas de salud.

La información adecuada y el consentimiento de los pacientes es un aspecto por considerar, teniendo en cuenta lo señalado por la OMS: *“Para que la MTC desarrolle plenamente sus posibilidades se deberá informar a las personas acerca de los posibles riesgos y beneficios que supone complementar con la MTC su acceso a la medicina convencional. La comunidad de MTC deberá mejorar y ampliar la información que ofrece a los usuarios sobre productos, prácticas y profesionales, a fin de permitir que estos tomen decisiones fundamentadas”.*

En cuanto a los terapeutas, denominados por la OMS *“profesionales de MTC”*, pueden ser prácticos de medicina tradicional o de medicina complementaria, médicos convencionales u otros profesionales sanitarios.

La formación de los profesionales o técnicos habilitados para ejercer terapias o prácticas de MTC resulta un tema esencial, ya que, tal como afirma la OMS *“Los conocimientos y cualificaciones de los profesionales influyen directamente en la seguridad del paciente”.* En muchos países, los Estados Miembros han elaborado reglamentos relativos a la calidad, cantidad, acreditación y estructuras de formación de profesionales de MTC (incluyendo la formación de profesionales de medicina convencional que utilizan MTC).

Asimismo, el presente proyecto toma como referencia los lineamientos efectuados por el Parlamento Latinoamericano (del cual la República Argentina es miembro) mediante la Resolución AO/2009/14 que aprueba la “Ley Marco en Materia de Medicinas Complementarias” para América Latina y el Caribe. Este marco legal recomienda incorporar a los Sistemas Nacionales de Salud las Medicinas Tradicionales Complementarias.

Actualmente, en Argentina existe un vacío legal en cuanto a la regulación de la MTC en forma integral, tal como lo recomiendan la OMS y el Parlamento Latinoamericano. Sólo existen regulaciones asiladas sobre algunas terapias o prácticas de MTC específicas, tales como la homeopatía, los medicamentos Fito terapéuticos, la acupuntura, entre otras.

Sin embargo, en la práctica, desde hace varios años algunos hospitales públicos y privados (en su mayoría de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tales como el Hospital de Pediatría Juan P. Garrahan, el Hospital Italiano, el Hospital Militar Central Cirujano Mayor Dr. Cosme Argerich, el Hospital de Niños Dr. Ricardo Gutiérrez, el Hospital de Clínicas José de San Martín, entre otros) complementan sus servicios de salud con ciertas prácticas de MTC, incluyendo reiki, cuencos tibetanos, reflexología, meditación, investigación fitoquímica, acupuntura, mantras, tai chi chuan, yoga, osteopatía, musicoterapia, shiatsu, entre otros.

A pesar de que son pocas las MTC integradas al sistema de salud, es innegable que se practican en muchos lugares y la demanda va en aumento. Este tipo de terapias o prácticas no sólo se utiliza para tratar enfermedades –en particular enfermedades crónicas- sino también para prevenir enfermedades, mejorar la salud y mantenerla. El uso de las MTC se ha vuelto una tendencia y una necesidad, por lo que resulta indispensable elaborar estrategias para integrarlas en el sistema de salud, basando su aplicación en políticas, normatividad y garantías de calidad que hagan posible su disponibilidad y asequibilidad en la población.

Por otra parte, es importante señalar que los recursos y la atención sanitaria que elige un usuario dependen de su contexto económico, social y cultural. De esta manera los individuos desarrollan diferentes estrategias para solucionar su problema de salud. El factor económico es determinante. Actualmente, estas prácticas tienen un costo alto y no son reintegradas por obras sociales ni empresas de medicina prepaga, lo cual implica que se trate de un servicio de salud al cual sólo la clase económica media alta puede acceder.

En relación con este punto, la OMS en su Estrategia incluye como uno de los objetivos básicos *“mejorar la disponibilidad y asequibilidad de la medicina tradicional, y especialmente el acceso de las personas pobres”*.

Según surge de la estrategia de la OMS, la cobertura universal es *“la mayor expresión de equidad (...) La finalidad de la cobertura universal consiste en asegurar que todas las personas puedan acceder a servicios sanitarios de promoción, prevención, rehabilitación y curativos de calidad suficiente para garantizar su eficacia y, al mismo tiempo, evitar que esas personas deban afrontar vicisitudes financieras derivadas del pago de los servicios. La cobertura sanitaria universal está estrechamente relacionada con la consecución “del grado máximo de salud que se pueda lograr”, según se manifiesta en la Constitución de la OMS y en el concepto de salud para todos (...) La MTC de calidad podría efectuar una contribución positiva para alcanzar la cobertura sanitaria universal”*.

En esta misma línea, el Art. 19 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos dispone expresamente que *“La Provincia reconoce la salud como derecho humano fundamental, desarrollando políticas de atención primaria. La asistencia sanitaria será gratuita, universal, igualitaria, integral, adecuada y oportuna”*.

Por todo ello, en base a los fundamentos vertidos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto, a fin de garantizar el derecho a la salud de la población de la provincia, a través del acceso equitativo y el uso racional, informado, seguro y eficaz de la MTC, mejorando así los servicios de salud y la calidad en la atención de las personas.

Gracia María Jaroslavsky